

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 395.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 30 de Junio último de los 450 pinos y 150 olmos de la finca denominada Caño de Escaravita, del término de esta capital, según el plan de aprovechamiento aprobado en 24 de Setiembre del año último; he dispuesto fijar las 12 del día 31 del corriente para la celebración de la 2.ª subasta de estos productos, bajo el tipo de 1570 pesetas, teniendo el rematante para la corta desde 1.º de Agosto al 15 de Setiembre y para la saca de productos desde contada en blanco a fin de Octubre.

El acto se celebrará en la Secretaría y ante los Sres. Diput. dos de la fundación, con asistencia de un delegado del distrito forestal, y bajo las condiciones generales letra A y especiales letra D que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Julio de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 398.

Sección de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres Cabrera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Claudio Malagrida, vecino de esta capital, de profesión minero, habitante en la plazuela de la Paja número 11, a nombre de doña Maria Pastor, ha presentado a la una de la tarde del día 5 de Julio de 1875 una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Por si acaso» de mineral plomo, sita en el paraje que llaman cerro de la Casilla, terreno de la señora viuda de don Ignacio Prieto, término de Villanueva del Duque, lindante al L. cerro del retamar de la Casilla, al N. loma del rodeo viejo, al P. cerro de la cañada del Cuervo y al S. cerro de los Cardos, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de pizarra lajosa en lo alto del dicho cerro de la Casilla al O. 224 metros con la pared del Toril viejo pasando por el arroyo del mismo nombre; desde dicho punto de partida se medirán con dirección E. y N. 100 metros, con dirección S. y O. se medirán 100 metros, con dirección E. y S. se medirán 400 metros, y con dirección O. y N. se medirán 400 metros.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de

la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 5 de Julio de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 402.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, se ha circularado la Real orden siguiente:

«En vista de una instancia de D. Joaquín Vehils y Catá de la Torre, Presidente de la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, solicitando que en atención a lo que espuso la Sección de Gobernación del Consejo de Estado en su consulta a este Ministerio, de 14 de Mayo último, se dicten las reglas a que hayan de atenerse los municipios, cuando en uso de sus facultades acuerden imponer algún arbitrio sobre el alumbrado con aquel fluido, que no tenga carácter de público; S. M. el Rey (q. D. g.) deseando conciliar, de acuerdo con las opiniones de aquella respetable Corporación, los intereses de la industria del gas con los de los Ayuntamientos, se ha servido resolver que cuando lleguen los casos de que se trata, el arbitrio ó gravamen que se imponga, cualquiera que sea, se exija exclusivamente a los consumidores particulares del fluido, y en ningún modo a las empresas, a quienes, por sus circunstancias especiales y por la forma en que verifican sus contratos, les sería su recaudación imposible y onerosa; debiendo sin em-

bargo las mismas con arreglo al compromiso que espontáneamente adquiere en su solicitud la que representa el Sr. Vehils, prestar a las Corporaciones municipales su mas decidida cooperación para la exactitud en el reparto y cobranza del arbitrio, facilitándoles el conocimiento de los consumidores del gas, cantidad del fluido que consuman, y demas noticias que puedan ser útiles ó necesarias a la Administración municipal.

Da Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. S. para su conocimiento y como complemento de la dictada con fecha 24 de Mayo último inserta en la Gaceta del día 29 del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1875.—El Director general interino, Vicente Barrantes.»

Lo que he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Julio de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me comunica en 8 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del anterior me dice:

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Real decreto siguiente:» Deseando dar una prueba

de la consideracion que Me merecen los beneméritos Jefes y oficiales que, habiendo consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la patria, se han hecho acreedores al cumplir 40 años de inmaculados servicios en la clase de oficial á la honrosa condecoracion, en su segundo grado, de la Real y militar orden de San Hermenegildo, digna por su significacion de ciertas preeminencias para los que con su conducta, valor, constancia, abnegacion y lealtad han adquirido el derecho de ostentar el mas acrisolado emblema de honor, que simboliza la suma de todas las virtudes militares; y promiéndome devolver á la orden el brillo y esplendor que nunca debió faltarle dentro de la justicia, dando á su Reglamento la consistencia necesaria para que ante lo inflexible de sus prescripciones, quede garantida la ley de toda agresion exterior, encaminada á modificar el derecho; Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único. Concedo el grado de Coronel para el uso de divisa, revistas y demás efectos, así civiles como militares, mientras permanezcan retirados, á todos los Jefes y oficiales que estén en dicha situacion ó en lo sucesivo pasasen á ella, siempre que al separarse de las filas estuvieran en posesion de la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, ó que sin estar acordada la concesion de la misma, tuvieran el derecho reglamentario para obtenerla cuando se les declaro su baja definitiva en el Ejército.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.

Y yo lo hago á V. E. para el suyo y demás efectos, publicándose en el Boletín oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 8 de Julio de 1875.—Alfonso.

Lo que se publica por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 14 de Julio de 1875.—

El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 399.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. D. Rafael Joaquin de Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares que á continuacion se expresan, relativos á la quinta actual y reservas anteriores.

Quinta de 1875.

Almodovar.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo número 14 Francisco Ballesteros Toledano.

Aguilar.

Declarar *soldado pendiente* al 74 Antonio Leon Racio.

Conceder seis dias de plazo para acreditar la excepcion que tenian alegada los *soldados pendientes* número 43 Alvaro Alealá Berjillos y 59 Antonio Jimenez Prieto.

Palma del Rio.

Declarar *soldado pendiente* al 3 Juan Nieto Gallegos; *soldado condicional* al 10 Rafael Tubio Carmona; *libre* por excepcion legal al 5 Juan Manzano Cuevas, y *prófugo* al 33 Juan Nieto Espin.

Conceder seis dias de plazo para acreditar las excepciones que tenian alegadas los *soldados pendientes* número 6 Juan Carmona Hermano, 13 Antonio Linares Moya, 24 Manuel Montero Leon, 26 Cipriano Leon Peligros y 27 Juan Perez Lopez.

Palenciana.

Declarar *prófugos* al 8 José Fajardo Moreno y 18 José Soriano Aragon.

Priego.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal al 16 José Valerio Arrebola; *soldado desertor* al 123 José Serrano Gonzalez, y *libre* por defecto fisico al 150 Isidro Vicente Piedras.

Conceder plazo de seis dias para acreditar su excepcion legal al *soldado pendiente* número 141 Agustin Jimenez Serrano.

Rambla.

Declarar *soldado definitivo* al 22 Aurelio Fernandez Requena; *pendiente* de acreditar su excepcion legal al 31 Francisco Garrido Moreno, y *libre* por excepcion legal al 8 Fernando Rojas Ramirez.

Conceder plazo de seis dias para acreditar su excepcion legal al 15 Antonio Lucena Valenzuela.

Rute.

Declarar *soldado definitivo* al 50 José Perez Muñoz, y conceder plazo de seis dias para acreditar sus excepciones á los *soldados pendientes* número 13 Abundio Reyna Campos y 66 Ignacio Jimenez Roldan.

Torre Campo.

Declarar *soldados definitivos* al 8 Juan German Alamillo y 25 José Garcia Tamaral.

Pozoblanco.

Declarar *soldado* con la nota de *prófugo* al 15 Bartolomé Cobos Lopez.

Conceder plazo de seis dias para acreditar su excepcion al *soldado pendiente* número 14 Antonio Tubio Ruiz.

Pedro Abad.

Idem id. id. al 3 Bartolomé Jurado Arenas.

Villa del Rio.

Idem id. id. al 8 Salvador Gaitan Garcia, y 9 Juan Jurado Agudo.

Villanueva del Rey.

Idem id. id. al 18 Tomás Infante Lozano.

Villanueva de Córdoba.

Idem id. id. al 10 Francisco Gutierrez Diaz, 37 Bartolomé Buenestado Tamaral y 39 Juan Cerro Moledano.

Villaviciosa.

Idem id. id. al 13 Antonio Lopez Martinez, y *libre* por excepcion legal al 20 Fructuoso Garcia Martinez.

Zuheros.

Declarar *prófugo* al 12 Dionisio Lozano.

Añora.

Declarar *soldado definitivo* al 9 Martin Marchan Sanchez.

Baena.

Declarar *libre* por excepcion legal al 45 Antonio Montes Galisteo y 60 Pedro Villa Garcia.

Conceder plazo de seis dias para acreditar su excepcion al 59 José Ordoñez Tarifa.

Dos Torres.

Declarar *libre* por excepcion legal al 28 Frutos Serrano Gutierrez.

Conceder plazo de seis dias para acreditar sus excepciones á los *soldados pendientes* número 11 Vicente Jurado Garcia y 12 Felipe Muñoz Ruiz.

Segunda reserva de 1874.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 158 Rafael Cárdenas Rodriguez, y *soldado desertor* al 146 Juan Pozo Alcoba.

Tercera reserva de 1874.

Lucena.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Eduardo Meras Huertas, al 2.º Francisco Pelaez Cantero y 3.º Rafael Flores Expósito.

Tercera reserva de 1874.

Adamuz.

Declarar *libre* por excepcion legal al 77 Francisco Redondo Vega.

Conceder plazo de seis dias para acreditar sus excepciones al 30 Juan Moreno Morales, al 49 Pedro Cerezo Cuadrado, cuyos individuos estaban declarados *soldados pendientes*.

Tercera reserva de 1874.

Aguilar.

Declarar *soldado definitivo* al 267 Andrés Jaraba Jimenez, y *libre* por excepcion legal al 293 Antonio Varo Valle.

Tercera reserva de 1874.

Alcaracejos.

Declarar *soldado definitivo* al 5 Francisco Caballero Pelaez.

Tercera reserva de 1874.

Baena.

Declarar *soldado definitivo* al 209 Antonio Leon Cuello, y *libres* por excepcion legal al 225 Antonio Ramos Cruz, y 158 Pedro Galisteo Cabrera.

Conceder plazo de seis dias para justificar su excepcion al *soldado pendiente* núm. 151 Fabio Arrabal Lara.

Tercera reserva de 1874.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 338 Antonio Perez Gomez.

Tercera reserva de 1874.

Palma del Rio.

Declarar *soldado definitivo* al 62 José Perez Muñoz.

Segunda reserva de 1874.

Priego.

Declarar *soldado definitivo* al 79 Francisco Varo Sol.

Priego.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 488 Manuel Abalo Gonzalez.

Segunda reserva de 1874.

Puente Genil.

Declarar *soldado definitivo* con aplicacion á dicha Reserva al mozo Domingo Marquez.

Tercera reserva de 1874.

Belalcázar.

Declarar *soldado definitivo* al 100 Loreto Garcia Cruz, y *libre* por excepcion legal al 7 Antonio Torro Garcia, 16 Andrés Pizarro Garrido, 111 Felipe Lopez Torrico, y 76 Bartolomé Garcia Medina.

Conceder plazo de seis dias para acreditar su excepcion al *soldado pendiente* núm. 28 José Rojas Chaves.

Quinta de 1875.

Iznajar.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos núm. 19 Antonio Doncel Torrubio, y 47 Andrés Roldan Ruiz.

Con lo que termino la sesion de este dia.—Gracia.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Vencimiento de plazos
en el mes de Abril de 1875.

Seccion de intervencion.

(CONCLUSION.)

Relacion expresiva de los débitos por vencimientos de plazos de fincas desamortizadas, correspondientes al mes de Abril de 1875.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Nombre del comprador.	Su vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Cantidad. Pts. Cts.	
744 48	Rústica.	Propios.	D. Abden Martin Carretero.	Pozoblanco.	10 de Abril.	9.º	980	25
741 55	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	700	25
741 28	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	700	.
741 38	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	950	.
741 50	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1050	.
741 45	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1000	25
741 53	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1000	25
741 31	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	952	75
741 46	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	975	25
744 47	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	975	25
741 51	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1055	25
741 34	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	875	25
741 35	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	950	25
741 33	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	750	25
741 32	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	926	25
741 49	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	975	25
741 56	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1003	.
741 52	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	1025	25
741 37	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	950	25
741 36	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	950	25
741 29	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 id.	9.º	825	25
741 116	Id.	Id.	José Delgado Caballero.	Id.	12 id.	9.º	1546	25
741 117	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	501	25
741 120	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	1241	25
741 115	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	536	25
741 118	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	502	50
744 119	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	502	50
741 121	Id.	Id.	El mismo.	Id.	12 id.	9.º	682	50
741 22	Id.	Id.	Sebastian Pedraza.	Córdoba.	41 id.	9.º	875	.
471 133	Id.	Id.	Rafael Muñoz Lopez.	Pozoblanco.	17 id.	9.º	516	25
741 134	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	503	.
741 144	Id.	Id.	Lázaro Lopez Herrero.	Id.	17 id.	9.º	503	.
741 124	Id.	Id.	Doroteo Cabrera y Moreno.	Id.	17 id.	9.º	535	25
741 123	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	533	.
741 125	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	662	50
741 126	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	503	.
741 140	Id.	Id.	Manuel Gutierrez de la Concha.	Córdoba.	17 id.	9.º	566	25
741 139	Id.	Id.	Antonio Cañuelo.	Pozoblanco.	17 id.	9.º	628	25
741 142	Id.	Id.	Manuel Gutierrez de la Concha.	Córdoba.	47 id.	9.º	605	25
741 138	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	608	25
741 135	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	559	25
741 137	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	551	25
741 141	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	612	75
741 136	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	550	75
741 129	Id.	Id.	Alfonso Blanco Galan.	Dos Torres.	17 id.	9.º	575	.
741 127	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	505	.
741 132	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	516	25
741 131	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	502	50
741 128	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	572	.
741 130	Id.	Id.	El mismo.	Id.	17 id.	9.º	594	25
741 200	Id.	Id.	Rafael Conde Souleret.	Córdoba.	29 id.	9.º	592	50
741 197	Id.	Id.	El mismo.	Id.	29 id.	9.º	825	25
741 204	Id.	Id.	El mismo.	Id.	29 id.	9.º	774	.
741 199	Id.	Id.	El mismo.	Id.	29 id.	9.º	670	50
741 198	Id.	Id.	El mismo.	Id.	29 id.	9.º	700	.
741 556	Id.	Id.	Andrés Peralvo y Blanco.	Añora.	1.º id.	8.º	38	25
741 557	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	38	25
741 558	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	43	75
744 560	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	38	75
741 561	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	36	50
741 559	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	41	75
741 562	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	39	25
741 563	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	39	25
741 564	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	44	50
741 565	Id.	Id.	El mismo.	Id.	1.º id.	8.º	42	50
741 456	Id.	Id.	Antonio Rubio.	Id.	7 id.	8.º	82	75
741 457	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	8.º	86	25
771 466	Id.	Id.	El mismo.	Id.	7 id.	8.º	87	75
3.69	Id.	Id.	Blas Moreno Baraja.	Obejo.	12 id.	5.º	164	.
3469	Id.	Id.	José Barrios.	Id.	9 id.	4.º	54	.
3436	Id.	Id.	José del Rio y Muñoz.	Lucena.	16 id.	4.º	15	.

Núm. 393.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en circular de 1.º del corriente, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Mayo próximo anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la esposicion elevada por V. S. á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que con toda urgencia se autorice á los Ayuntamientos para que, si lo estiman conveniente, puedan imponer en el próximo año económico de 1875-76 hasta el cuatro por ciento como maximum del recargo para atenciones municipales que hoy rige, sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganaderia, y para que el importe del recargo que acuerden le incluyan desde luego en los repartimientos individuales que han de formar del cupo para el Tesoro de la espresada contribucion, con mas el premio de cobranza que sobre dicho recargo corresponda. En su vista, y considerando que son muy atendibles las razones alegadas por V. S. respecto al particular, con objeto de que no sufran enorpecimiento algunas operaciones consiguientes al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el mismo año económico de 1875-76, aprobado en 26 del corriente; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido con ceder á los Ayuntamientos la autorizacion antes indicada, sin perjuicio de lo que acerca de este punto resuelvan las Cortes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, con encargo de que disponga se publique inmediatamente la preinserta orden en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y puedan hacer el uso que les convenga de la autorizacion que se les concede; en la inteligencia de que una vez decididos á imponer el recargo de que se trata, deberán cumplir precisamente y con toda exactitud lo determinado en la segunda parte de dicha autorizacion, incluyendo en los repartimientos individuales el importe del mismo recargo y su premio de cobranza respectivo, con sujecion al modelo circularizado por este centro en 26 de Mayo próximo pasado.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Córdoba 5 de Julio de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 386.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido presentadas á este Ayuntamiento para su examen y aprobacion las cuentas municipales respectivas á los años de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, para que por los vecinos de la poblacion sean inspeccionadas y reparadas con arreglo á la ley.

Montemayor 30 de Junio de 1875.—Salvador Carmona.—José A. Capilla, Secretario interino.

Núm. 390.

Alcaldia constitucional de Montalban.

D. Ramon Gomez Perez, Alcalde de esta villa de Montalban.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos y arbitrios provinciales y municipales que gravan sobre las especies de consumo, durante el actual año económico, anunciada para el 29 del mes último, el Ayuntamiento que presido y competente número de asociados, han acordado se celebre nueva subasta el dia once del mes actual, bajo los tipos y condiciones que desde hoy están de manifiesto en estas Casas Consistoriales.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Montalban á 4 de Julio de 1875.—Ramon Gomez.—P. A. D. A., José Cantillo, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 394.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se empaza á doña Maria de los Dolores Rayo, Soor Maria Francisca Arévalo y D. Rafael José Escobar, presbítero, para que en el término de treinta dias comparezcan ó sus herederos en este Juzgado y por la Escribania del inscrito, á con-

testar la demanda de cancelacion de gravámenes que ha entablado D. Joaquin Ruiz y Martinez, de este domicilio, con objeto de que quede libre de ellos la casa número tres moderno, sita en la calle Conde Gondomar de esta capital, hipotecada al pago de mil quinientos reales y á las resultas de los arrendamientos del olivar y molino nombrado de Arévalo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Córdoba tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Cordoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la ensenanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las 12 del dia 20 del próximo mes de Julio en la oficina administrativa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores.

Lucena 24 de Junio de 1875.—

El Administrador, José Alvarez Osorio.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compania, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compania.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA,